PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribé en la Intervencion de la Diputacion La correspondencia oficial de los Ayuntamientodebe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta de 1 de Septiembre)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: La vida económica de la Nación ha sido objeto de la permanente vigilancia del Gobierno de Vuestra Majestad para defenderla en todo momento de las graves crisis generales que la influyen.

Para hacer frente a circunstancias tan variables, fué menester un perseverante eclecticismo en el enjuiciar, acompañado de rapidez y energía en la acción, que se tradujeron en modificaciones del Arancel o en impulsos al fomento de las actividades propias.

De que este proceder fué acertado es muestra el desarrollo de la riqueza general, la actividad de la mayoría de las industrias y la abundancia de trabajo.

En ocasiones pudo ocurrir que los intereses de grupos solidarios estuviesen en pugna y el librar de la crisis al más importante agrastrase la paralización de las actividades del otro. Así ocurrió que, para proteger a la producción triguera, fué menester prohibir la importación de trigos exóticos, con el fin de liquidar existencias de importaciones impremeditadas y conseguir revalorar la producción nacional. Estas medidas repercutieron en la molinería, especialmente en la del litoral, disminuyendo notablemente su trabajo.

La crisis de la industria citada no obedeció, en su origen, ni en su parte principal, a la prohibición de la imparte trigos exóticos, fué debida más al excesivo desarrollo que adquirió esa industria en circunstancias excepcionales, en que pudo exportar sus harinas, no sólo a nuestras Posesiones africanas, Protectorado de Marruecos, islas Canarias, sino a diferentes países extranjeros.

Felizmente, la producción triguera tiene normalizada su actividad, estabilizados sus precios remuneradores y nada tiene que temer de existencias ni importaciones de trigos extranjeros, por lo que ha llegado el momento de tratar de poner en activida la la molinería del litoral.

Como para las demás industrias, el Gobierno desea que su trabajo impida que se enmohezca el material que tenga necesidad de obreros, que el capital que representan produzca un interés legítimo y que no se pierda la técnica.

Por haber llegado el mimento oportuno, se quiere que la molinería del litoral, en competencia con la extranjera, surta de harinas a nuestras Posesiones africanas, al Protectorado de Marruecos, a las islas Canarias y, en lo posible, a los mercados extranjeros sin pejudicar a la producción nacional. El conseguirlo significaría, además, transportes para nuestra Marina, comunicaciones más frecuentes y con ello un intercambio más intenso en toda clase de mercancías.

Lo expuesto aconseja el realizar un ensayo de importación de trigos, en régimen de Admisión temporal, en la que, desde luego, se tomarán cuantas medidas sean precisas para salvaguardar los intereses de la producción triguera.

La circunstancia de que las harinas producidas puedan ir a los mercados citados en condiciones ventajosas exige que las fábricas tengan la potencialidad económica debida y estén situadas convenientemente, lo que, unido a la vigilancia a que deberán ser sometidas, obliga a condicionar las entidades que podrán tomar parte en el ensayo que se propone.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid, 27 de Agosto de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.506

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de facilitar aumento de trabajo a la industria harinera, cuya capacidad productora excede a las necesidades del consumo interior, a título de

ensayo, se autoriza la importación de trigos exóticos con derechos arancelarios e impuestos de transportes garantidos, condicionada y limitada en la forma y cuantía que determina este Real decreto.

Artículo segundo. El plazo de ensayo será de un semestre y la cantidad máxi na de trigo a importar en el mismo de 50.000 toneladas, pudiendo prorrogarse por iguales períodos y cantidad si los resultados obtenidos al finalizar el primer trimestre así lo aconsejan.*

Artículo tercero. La importación se realizará escalonada, no permitiéndose mayores existencias de trigos exóticos que las correspondientes a un trimestre.

Artículo cuarto. Los trigos importados no podrán ser depositados ni guardados en lugares distintos a los almacenes de las fábricas en donde hayan de molturarse, y las harinas procedentes de los mismos serán destinadas precisamente a la exportación, la que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se haya hecho el aforo del grano en Aduanas.

Artículo quinto. La garantía de los derechos arancelarios para el trigo y los que en la liquidación abonen por los subproductos de su molturación, se hará a base de lo que determinan las partidas 1.337 y 1.351 de los Aranceles de Aduanas, aprobados por Real decreto de 12 de Febrero de 1922, partidas que se ponen en vigor para este fin exclusivamente.

Artículo sexto. La importación podrán realizarla únicamente los industriales harineros a quie les se les conceda, previa solicitud que dirigirán a la Dirección general de Abastos, en la que acrediten que poseen fábricas con capacidad de producción no inferior a 30.000 kilos en veinticuatro horas, y emplazadas a distância no mayor de 50 kilometros del puerto o frontera por donde se introduzca la mercancía.

Si las peticiones de importación fueran superiores al cupo fijo, se hará la adjudicación por prorrateos no menores de 2.500 toneladas para los seis meses, proporcionalmente a la capacidad molturadora de las fábricas.

Artículo séptimo. Las Aduanas por donde tengan lugar las importaciones exigirán de cada importador la autorización correspondiente y garantía bastante a satisfacción del Administrador, para el pago de los derechos de Arancel e impuesto de transportes del trigo importado, garantía que subsistirá interin la exportación de harinas correspondiente no tenga lugar.

Artículo octavo. Al verificar la exportacion de harinas, dentro del plazo que señala el artículo cuarto, la cancelación y liquidación de la garantía se hará a razón del 75 por 100 para los trigos, y el 25 para los subproductos de la molturación, es decir, cada 75 kilos de harina exportada cancelarán los derechos de cien kilos de trigo, después de hacer una liquidación, abonando al Tesoro los derechos arancelarios afectos a 25 kilos de salvado.

Se deducirán además de la garantia 25 céntimos de peseta por cien kilos de trigo, cantidad que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición de la de Abastos para satisfacer los gastos que originen los servicios de vigilancia e inspección.

Artículo noveno. Para efectuar la vigilancia e inspección del cumplimiento de este Real decreto, además de las medidas que a dicho objeto adopte la Dirección general de Abastos, se nombrará una Comisión integrada por representantes de la Asociación general de Agricultores, Federación Católico agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro que, bajo la presidencia del Titular de dicha Dirección, propond.á cuanto entienda necesario para dar completa satisfacción y garantía a los intereses que representan, debiendo realizarse las inspecciones con personal de la Dirección de Abastos, asistido, en los casos que se juzgue necesario, de Vocales de dicha Comisión.

Artículo décimo. Cuando algún importador, sin causa plenamente justificada, en el término de tres meses de recibido el trigo, no hubiese exportado la cantidad de harina equivalente al 75 por 100 del mismo, la Aduana correspondiente ingresará en firme en el lesoro los derechos Arancelarios que les afectan.

El industrial que incurra en lo previsto en el párrafo anterior será multado por la Dirección general de Abastos con 50 pesetas por cada quintal métrico de trigo cuyas harinas hubiese dejado de exportar.

Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, lo mismo puras que mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo undécimo. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Real decreto, la Dirección general de Abastos propondrá la reglamentación necesaria para la forma de hacer las peticiones de importación, prorrateo y adjudicación del trigo, así como para vigilar y garantir el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Santander a ventiocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

Estableciendo el artículo 21 del Real decreto de 29 de Abril del corriente año el impuesto único con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles», he de hacer presente a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia tengan muy en cuenta lo siguiente:

El impuesto de carruajes de lujo de tracción animal continuará cedido a los Ayuntamientos, con sujeción a la que dispone la base primera de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

La citada base de la ley de Reforma tributaria determina: «Las cuotas aplicables a los carruajes de lujo de tracción animal, según la legislación vigente, respecto del primero de los citados impuestos, podrán elevarse hasta la cifra de 360 pesetas anuales por carruaje y 120 pesetas por caballería, teniendo en cuenta, dentro de la escala, la población y el empleo preferente del carruaje o de la caballería. Los coches de campo que radiquen en casa de labor o fincas amillaradas como rústicas, siempre que los animales de tracción paguen por pecuaria, tributarán el 50 por 100 de los de lujo en cada localidad, si son de cuatro ruedas, y el 25 si son de dos. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dictará las disposiciones especiales para la tributación de carruajes de lujo explotados por industriales, que tributarán tan solo por caballerías. Las cuotas no podrán exceder de la mitad de las señaladas en el primer párrafo de esta base.

La redacción del artículo 21 del Real decreto de 29 de Abril último ha dado lugar a numerosas dudas, sin que haya motivo para ellas. Ese precepto viene a decir que, abolido el impuesto sobre los automóviles, considerados

como carruajes de lujo, subsiste en cuanto a los coches de tracción animal, a los cuales podrá aplicarse la base primera de la ley de Reforma tributaria en relación con las tarifas aplicadas hasta ahora. De modo, que en las poblaciones de más de 100.000 habitantes podrá llegarse en la imposición hasta las 360 pesetas por carruaje y las 120 por caballería; en las de 20.001 a 99.999, a 140 y 50 pesetas, y en las demás, a 70 y 25, con las reducciones ordenadas en cuanto a los coches de campo, a los animales de tracción que tributen por pecuaria y a los carruajes explotados por industriales.

Habrá de tenerse en cuenta que, según el artículo 384 del Estatuto municipal, para que pueda exigirse este impuesto es requisito indispensable el que el carruaje se use denuo del término municipal respectivo durante más de

quince días de un mismo mes del año.

Los carruajes de lujo por tracción animal son, pues, los únicos que los Ayuntamientos podrán gravar con el impuesto, procediendo a formar los correspondientes padrones a principios del mes de Septiembre, por haber expirado el de Agosto, que es en el que debiera haberse formado para 1928, puesto que su confección era antes en el mes de Febrero, o sea en el octavo mes del año económico. No será necesario que dichos padrones se sometam a la aprobación de la Administración de Rentas públicas, pues bastará que los apruebe el Ayuntamiento pleno, mediante previa exposición al público.

Para ello será conveniente que se advierta por bando, edictos o cualquier otro medio de publicidad, la obligación en que se hallan los interesados de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, o en cualquier otra dependencia designada al efecto, relaciones duplicadas, en las cuales se exprese: el número de carruajes de lujo que posean, la denominación o clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número donde esté situada la cuadra o cochera.

Los Alcaldes, en vista de tales relaciones, procederán a formar el referido documento, con su correspondiente lista cobratoria por duplicado, reintegrado a razón de 1,20 pesetas por cada pliego de padrón y de 50 céntimos los

de la lista cobratoria.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» a fin de que por las Corporaciones populares se cumplimente lo que que queda expuesto en la presente circular.

Santander, 29 de Agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada. 706

ANUNCIO

Don Manuel Villar Matienzo, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habérsele extraviado el resguardo de un depósito de 160,60 pesetas en metálico, constituído en la Caja Sucursal de esta provincia, en 18 de Agosto de 1925, concepto «Necesario sin Interés» y bajo los números 4.463 de entrada y 2.525 de registro, para responder del artículo 462 de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oir las reclamaciones que sobre el particular pudieran presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin de que, llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en esta Tesorería de Hacienda, dentro del referido plazo, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Santander, 23 de Agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. 724

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benélico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Helguera, Ayuntamiento de Reocín, provincia de Santander, por D. Anacleto de la Portilla, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., González Oliveros.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

SERVICIO DE DEMARCACIONES

Caducidad de minas

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a petición de los interesados, ha caducado y declarado franco y registrable el terreno ocupado por las siguientes minas:

«Santa Clara», número 14.522, de 160 pertenencias de hulla, en término de San Miguel de Aguayo, propiedad de D. Lorenzo Gómez y Gómez; caducada por decreto de 19 del corriente.

«Santa Isabel», número 14.592, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, propiedad de D. Angel Rozas San Román; caducada por decreto de 20 del corriente.

«Clara y María», número 14.841, de 35 pertenencias de nineral de hierro, en término de Los Corrales de Buelna, propiedad de D. Agapito de la Sota.

«Nuestra Señora del Socorro», número 7.472, de 24 pertenencias de pirita ferrocobriza, en término de Campóo de Suso, propiedad de señores herederos de D.ª Flora Canales, y

«Nuestra Señora de la Peña», número 7.455, de 12 pe tenencias de pirita de hierro, en término de Campóo de Suso, propiedad de señores herederos de D.ª Flora Canales; caducadas estas tres últimas por decreto de 23 del corriente.

Aquellos que deseen solicitar de nuevo estos terreno; deberán hacerlo a partir de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 29 de Agosto de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

| | enta | SANTANDER | | | AMPUERO | | | C. DE LA SAL | | | Castr | o Urdi | ALES | LAREDO | | |
|--|--------------------------|---|--|------------------------------|--|---|--------------------------------------|---|--|------------------------------|--|--|--------------------------|--|--|----------------------------------|
| ARTÍCULOS | dad de v | se ven- | Variacio de precio e mentac Alza Ptas. Cs. F | experi- las Baja | se ven- dieron | Variacio de precio- menta Alza Ptas. Cs. 1 | experi- das Baja | Precios a que se ven- dieron Ptas. Cs. | Variaci de precio menta Alza Ptas. Cs. | experi- adas Baja | se ven- dieron | Variaci de precio menta Alza Ptas. Cs. | experi- adas Baja | dieron | Variaci de precio menta Alza Ptas. Cs. | experi- das -Baia |
| Gallinas grandes Gallinas pequeñ. Gallos Patos grandes Patos pequeños . Pichones Pollos grandes . Pollos pequeños. | Una » » » » » | 12,00 6,00 12,00 5,00 4,00 2,00 8,00 5,50 | 0,50 0,50 | 3,00 | 8,00 6,00 6,00 4,00 3,25 2,00 5,00 3,25 | 1,00 0,50 0,25 | | 9,50 6,25 6,25 6,50 3,25 | 0,50 0,25 0,25 | | 7,00 4,00 8,00 4,50 3,00 | 1,00 | 1,00 0,50 1,00 | 9,00 6,50 9,00 6,00 | | 0,50 0,50 1,00 1,50 |
| Albaricoques Ciruelas Limones Manzanas Melocotones Peras Plátanos Uva albillo Uva chelva Uva moscatel | Doce | 0,90 1,50 0,85 | 0,20 | 0,15 0,30 0,05 | 1,00 0,35 0,60 | | 0,15 0,25 0,15 0,40 0,15 | 0,40 0,90 0,50 2,00 0,75 2,50 | 0,50 | 0,50 0,10 0,25 0,50 | 0,90 0,20 2,25 0,35 1,80 1,60 | 0,50 | 0,05 | 1,60 1,00 1,75 | 0,10 0,10 0,10 0,05 | 0,20 0,10 0,20 0,10 |
| Cabritos Conejos Corderos Hortalizas | Uno » » | 7,00 | | | | | | 18,00 3,25 15,00 | 0,25 | 1,00 | | | | 3,00 | | |
| Ajos | Wild Wild Wild Wild Kild | e 0,80 0,60 0,80 1,00 0,50 0,50 0,9 0,9 0,9 | 0 0,15 0 0,15 0 0,15 0 0,50 0 0,50 | 0,18 | 0,38 0,40 0,90 0,20 0,60 0,40 | 0,20 | 0,60 | 23 | 0,10 | 0,10 0,28 0,10 | 0,90 0,10 1,00 1,20 0,40 0,28 0,40 | 0,30 | .: | 0,50 0,50 0,30 0,25 1,00 6,25 0,40 0,40 | | 0,20 |
| Del país De Galicia Leche y derivados | . >> | | | and the second second second | 4,0 | 0 0,75 | 5 | 3,7 | 5 0,28 | 5 | 4,00 | 0,25 | 5 | 4,00 | 0,50 | |
| Leche Mantequilla Queso tino Queso fresco | · Litr · Kil · » | 0 7,0 | 00 | 0,4 | 1 12.6 | $ \begin{array}{c c} 0 & 0,50 \\ 5 & \dots \\ \end{array} $ | 0,2 | $ \begin{array}{c c} 0,4 \\ 5,5 \\ 4,2 \\ 5 & 3,2 \end{array} $ | $\begin{array}{c c} 0 & 0.50 \\ 5 & 0.20 \\ \end{array}$ | 5 | 0,40 8,00 3,50 | 1,00 | 0,40 | 0,40 | 0,50 $0,25$ $0,25$ | |
| Barbos Besugo Cigalas Congrio Calamares Gallos Lenguados Mubles Panchos Panchos Salmonetes Sardinas | > | 3,1 2,1 6,6 3,0 8,0 6,1 | 10 0,08 10 0,08 | 5 | 3,0 | 00 | | | 0 | | 6,0 2,4 9,0 1,5 1,0 | | 0,30 | 3,00 3,00 3,25 1,60 3,90 1,00 | 0,25 | |

DE FOMENTO

con las rectificaciones aprobadas por Real orden de 9 de Julio de 1927.

monte alguno del Estado en esta provincia.)

LOS PUEBLOS

(11)

| | | | C. | AB | IDAS | | |
|--|----------------------------|-----------|----------|----|-----------|------|----|
| LÍMITES | ESPECIES | тот | ΓAL | | FORE | STAL | |
| | | Hectáreas | a. | c. | Hectáreas | a. | c. |
| Norte, con fincas de labor; Este, con fincas de labor; Sur, con término de Lorilla; Oeste, con término de Olleros Norte, con término de Coroneles; Este, con fincas; Sur, con término de Rebelillas y monte Agudedo; Oeste, con térmi- | Quercus pedunculata, roble | 500 | , | » | 500 | » | > |
| no de Lastrilla | Idem | 700 | > | » | 700 | > | > |
| de San Martin de Elines | Idem | 800 | >> | » | 800 | » | > |
| lja; Sur, con Lora; Oeste, con término de Rebelillas Norte, con término de Rasgada; Este, con río Ebro; Sur, con términos de Berzosilla y Olleros; Oeste, con términos de | Fagus sylvatica, haya | 450 | » | > | 450 | » | 2 |
| Susilla y Coroneles | Quercus pedunculata, roble | 550 | > | >> | 550 | >> | > |
| Sur, con fincas; Oeste, con término de Santa María Norte, con término de Valderías; Este, con Matacanal de Re- | Idem | 100 | » | > | 100 | >> | > |
| pudio; Sur, con término de Ruherrero y fincas; Oeste, con término de Ruherrero y fincas | Idem | 250 | » | > | 250 | > | * |
| Norte, con río Ebro; Este, con término de Villaescusa; Sur, con término de Sargentes; Oeste, con término de Villota. Norte, con fincas y el pueblo; Este, con término de San Mar- | ldem | 200 | * | » | 200 | > | * |
| tín; Sur, con Lora; Oeste, con términos de Polientes y Are- nillas | Fagus sylvatica, haya | 100 | » | >> | 100 | > | > |
| Norte, con río Ebro; Este; con La Peña; Sur, con término de Sargentes; Oeste, con fincas y término de Polientes | Quercus pedunculata, roble | 387 | * | > | 387 | >> | > |
| Norte, con fincas; Este, con río Ebro; Sur, con fincas; Oeste, con fincas | Ildem | 180 | > | > | 180 | >> | > |
| Norte, con término de La Serna; Este, con fincas; Sur, con término de Ruijas; Oeste, con arroyo de Porcillos Norte, con fincas de labor; Este, con fincas de labor; Sur, con término de Ruijas; Oeste, con termino de Ruijas; Oeste, con t | Idem | 150 | > | > | 150 | * | > |
| término de Polientes; Oeste, con fincas del pueblo de Sal- cedo | Ildem | 100 | > | > | 100 | >> | > |
| Norte, con monte Agudedo; Este, con monte Agudedo; Sur, con fincas; Oeste, con fincas | Idem | 160 | > | > | 160 | > | , |
| lares particulares; Ceste, con lineas particu- | Idam | 110 | > | > | 110 | , | > |
| Norte, con camino real; Este, con camino real y fincas; Sur, con camino real del pueblo; Oeste, con fincas | | 110 | , | , | 110 | 3 | > |
| Norte, con fincas; Este, con fincas; Sur, con término de Valderías; Oeste, con Cezura y fincas particulares Norte, con término de Valdeprado; Este, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbría: Oeste, con término de Valdeprado; Sur, con término de Valdep | Idelli | 110 | , | , | 110 | > | , |
| Norte, con canal y fincas: Este, con término de Quintanilla: | Idem | 130 | , | 2 | 130 | > | , |
| de la control de monte de mont | | 0-0 | > | > | 250 | > | > |
| Norte, con monte de Allendelhoyo; Este, con fincas y camino; Sur, con fincas; Oeste, con camino común | Idem | 200 | ١, | , | 200 | > | > |

| Número | TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRES | PERTENENCIA |
|--------|-------------------|---|--|
| 313 | Valderredible | Trascueva | A los pueblos de Quintanilla y Rucandio |
| 314 | Liérganes | Cabarga | Al pueblo de Pámanes |
| 315 | Medio Çudeyo | San Vicente, Palacio y Ambuena | A los pueblos de Hermosa y Ceceñas |
| 316 | Idem | Cotillo, Los Cuetos, Somayor y Cabarga | Al pueblo de Sobremazas |
| 317 | ldem | Cabarga | Al pueblo de San Vitores |
| 318 | Miera | Peña Herada y Rivera Ríomiera | Al pueblo de Miera |
| 319. | Penagos | Muñeca, Labortosa y La Verde | Al pueblo de Cabárceno |
| 320 | Idem | La Acebosa, El Seluco y La Corte | Al pueblo de Sobarzo |
| 321 | Ríotuerto | Cuesta Maliro, Crespa y Mortera | Al pueblo de Ríotuerto |
| 322 | Solórzano | Hoyo, Cortiguero, Avellanal, Peruco y La Gatuna | Al pu blo de Riaño |
| 323 | Idem | Regolfo y Alsar | Al pueblo de Solórzano |
| | | | |
| 324 | Comillas | . Dehesa y Rubarbón | . A la villa de Comillas y al pueblo de Ruise- ñada |
| 325 | Ruiloba | . Canal de Villeras | . Al Ayuntamiento de Ruiloba |
| 326 | Lamasón | . Hayedo | . Al pueblo de Lamasón |
| 327 | Idem | . Arria | . A los pueblos de Lamasón y Herrerías. |
| 328 | Peñarrubia | . Ajero y Ajerino | . Al pueblo de Peñarrubia |
| 329 | | . Viesca, Tablada, Arteo y Canal del Toro | |

| | | CABIDAS | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------|----------|-----|-----------|----|----|--|
| LIMITES | ESPECIES | то | ΓAL | | FORE | | | |
| | | Hectáreas | a. | c. | Hectáreas | a. | c. | |
| Norte, con fincas; Este, con camino de Quintana; Sur, con fincas; Oeste, con monte Allendelhoyo | Quercus pedunculata, roble | 110 | * | >> | 110 | >> | » | |
| Partido judicial de Santoña | | | | | | | | |
| Norte, con monte de Santiago; Este, con monte de Heras y Sobremazas; Sur, con fincas particulares; Oeste, con monte Penagos | Idem | 180 | >> | >> | 180 | * | > | |
| Norte, con monte de Valdecilla; Este, con fincas particulares; | Idem | 215 | » | » | 215 | * | > | |
| Norte, con monte de Heras y Solares; Este, con fincas par- ticulares y monte de Valdecilla; Sur, con monte de Her- mosa y Anaz; Oeste, con monte de San Vitores y Heras Norte, con monte de Heras y Sobremazas; Este, con monte | Idem | 236 | >> | × | 236 | * | > | |
| de Heras y Sobremazas; Sur, con monte de Pámanes y fincas particulares; Oeste, con monte de Pámanes y Heras Norte, con monte de Liérganes; Este, con peñas y fincas particulares; Sur, con peñas y fincas particulares; Oeste, con | Idem | 109 | >> | » | 109 | » | > | |
| peñas y jurisdicción de Carriedo | Idem | 1670 | » | >> | 1670 | » | * | |
| monte de l'amanes, sar, con fincas particulares y | ldem | 126 | » | » | 126 | > | > | |
| río; Sur, con monte Brenavieja; O., con fincas particulares. Norte, con terreno de Navajeda; Este, con monte de Cocinos de la Barca; Sur, con fincas de Ríctuerto; Oeste, con co- | Idem | 150 | * | » | 150 | * | > | |
| llado de la Pica del Cerro | | 106 | > | » | 106 | >> | * | |
| Norte, con jurisdicción de Hazas; Este, con jurisdicción de Solórzano; Sur, con término de Entrambasaguas; Oeste, con fincas particulares | Idem | 120 | » | » | 120 | >> | » | |
| Norte, con jurisdicción de Hazas; Este, con fincas; Sur, con montes de Hornedo, Riaño y Matienzo; Oeste, con montes de Hornedo, Riaño y Matienzo | | 300 | >> | » | 300 | » | >> | |
| Partido judicial de San Vicente de la Barquera | | | | | | | | |
| Norte, con fincas particulares y ría de la Rabia; Este, con fincas particulares; Sur, con monte Canal de Villeras; Oeste, con monte Caviedes y Canal de San Antonio Norte, con monte Dehesa de Rubarbón y fincas particulares de Ruiseñada; Este, con fincas particulares de Ruiseñada | Idem | 390 | 51 | 45 | 390 | 12 | 70 | |
| nal de Llaín; Oeste, con montes Cuesta Canales y Corona y Canal de Llaín; Oeste, con monte Caviedes y Canal de San Antonio Norte, con Mies de Fresneda y término municipal de Río- | Idem | 191 | 37 | 05 | 191 | 37 | 05 | |
| términos municipales de Ríonansa y Cabezón de Liébana Oeste, con términos municipales de Ríonansa y de Cillo- | | | | | | | | |
| Norte, con término de Herrerías; Este, con término de So- brelapeña; Sur, con término de Sobrelapeña; Oeste, con | ragus sylvanca, naya | 700 | | | 700 | 26 | | |
| Norte con ría II de Penarrubia | Idem | | | | | | | |
| distrito Río Deva); Sur, con término de Deva (según e bezón de Liébana; O., con término municipal de Calvorte, con monte Argüenzo; Este, con término de Herrerías (según el distrito, términos municipates de Herrerías Lamasón); Sur, con fincas; Oeste, con río Deva | Quercus ilex, encina | 100 | | | | | | |
| Jon, Sur, con fincas; Oeste, con río Deva | Quercus pedunculata, roble | 038 | 1 3 | 1 ? | 1 038 | 1, | | |

MINISTERIO

Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Santander

(Continuación)

MONTES DE

| | (Continuación) | | |
|--------|-------------------|-----------------------|--|
| Número | TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRES | PERTENENCIA |
| 293 | Valderredible | Valdesevero | Al pueblo de Sobrepenilla |
| | | El Matorral | Al pueblo de Susilla |
| 295 | Idem | Hayal, La Raz y Vega | Al pueblo de Villaescusa de Ebro |
| 296 | Idem | Monte Mayor | Al pueblo de Villamoñico |
| | | Ontanillas y Ebro | 사람들은 경우를 가는 사람들이 가는 사람들이 가지 않는 것이 되었다면 하면 사람들이 가지 않는데 하는데 하는데 가지 않는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하 |
| 298 | | La Mata | |
| 299 | Idem | Pedraja Común | . A los pueblos de Repudio y Valderias |
| 300 | Idem | El Soto | Al pueblo de San Martín de Elines |
| 301 | Idem | Camesia, | Al pueblo de Villota |
| 302 | Idem | . La Mata | . Al pueblo de Arenillas |
| 303 | Idem | . Hoyales | . Al pueblo de Ruherrero |
| 304 | Idem | La Dehesa | . Al pueblo de Población de Abajo |
| 305 | Idem | . El Vallejo | . Al pueblo de Ruijas |
| 306 | Idem | . Gorgorio | . Al pueblo de Castrillo y Valdelomar |
| 307 | Idem | . La Cueva | . Al pueblo de Santa María de Valdelomar |
| 308 | | . La Dehesa | |
| 309 | Idem | . Idem | . Al pueblo de San Andrés de Valdelomar |
| 310 | Idem | . Montezuco | . Al pueblo de Moroso |
| 311 | Idem | . Blancada y Quintana | Al pueblo de Allendelhoyo |
| 312 | Idem | . Blancada | Al pueblo de Soto |

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

| F | OTES | | RA | MALE | S | REINOSA | | | SA | NTOÑ | A | SAN | VICE | NTE | TORR | ELAV | EGA |
|--|---------------------------|--------------------------|--|-----------------------------|-------------------|--|------------------------------|----------------------|--|-----------------------------|----------------------|--|-------------------|------------------------------|--|---------------------|----------------------------------|
| Precios a que se ven- dieron | Varia de preci ment | adas | Precios a que se ven- dieron | Variac de precio ment | experi- | Precios a que se ven- dieron | ment | experi- adas | Precios a que se ven- dieron | Variac de precio ment | experi- | Precios a que se ven- dieron | de preci | ciones o experi- tadas | Precios a que se ven- dieron | Variad de precio | experi- |
| | Alza Ptas. Cs. | Baja — Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Alza Ptas. Cs. | Baja Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Alza Ptas, Cs. | Baja Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Alza Ptas. Cs. | Baja Ptas. Cs. | | Alza Ptas. Cs. | Baja Ptas. Cs. | - | Alza Ptas. Cs. | Baja Ptas. Cs |
| 6,00 | | 1,00 | 7,00 5,00 8,00 5,00 3,50 | | | 10,00 8,00 12,00 7,00 6,00 3,00 6,00 4,00 | i,00 1,00 | | 7,25 6,25 8,00 5,75 5,35 | 0,25 | 1,25 0,65 | 9,50 7,00 10,00 4,00 5,25 | | | 9,00 6,00 7,00 4,00 2,00 ,600 3,00 | 1,00 | |
| 0,40 | | 0,20 | 0,85 1,00 | | 0,15 | 0,70 1,20 0,90 1,75 0,90 2,00 1,20 0,90 1,20 | 0,30 0,25 0,20 | 0,30 0,50 | 0,60 0,75 | | 0,05 | 1,20 1,15 1,00 0,75 1,00 1,00 2,40 | | | 1,00 0,75 0,50 2,00 1,25 2,00 1,50 1,00 1,50 | 0,50 0,25 | 0,50 0,25 0,50 0,50 |
| 17,00 | | | | | | 15,00 6,00 18,00 | | •• | | ••• | | 21,00 20,00 | | | 14,00 6,25 13,00 | 3,25 | 7,00 |
| 2,00 0,25 0,60 0,22 1,25 | | 0,10 0,40 0,03 | 0,80 | | 0,25 0,10 | | 0,10 0,10 0,20 | 0,10 | 0,25 0,60 0,30 0,75 0,75 | 0,15 | 0,05 0,05 | 0,60 0,90 0,30 0,70 0,50 0,50 0,60 | | | 0,50 0,70 0,30 0,50 1,50 1,00 0,20 0,50 0,60 0,75 | 0,05 | 0,30 0,10 0,10 |
| 3,50 | 0,50 | | 3,25 | | | 2,75 | | 0,25 | 3,00 | | | 3,50 | | | 4,25 3,25 | 0,75 0,25 | |
| 0,50 5,25 6,00 2,00 | 0,25 | | 0,40 5,00 3,00 | | | 0,60 6,00 4,50 3,00 | | | 0,40 4,25 | | | 0,40 5,00 2,00 | :: | | 0,40 7,00 4,50 3,50 | 0,60 0,50 | 1,00 |
| 4,00 | | | 2,50 4,75 0,90 | | | 2,50 2,50 3,00 4,00 8,00 2,50 5,50 4,50 | 1,00 | | 2,10 4,80 2,35 | 0,10 | 0,20 | 1,10 1,65 7,00 1,75 3,50 | | | 6,00 2,00 3,00 4,00 3,50 3,00 4,50 | | 0,20 0,50 |

Santander, 30 de Agosto de 1927. —El Secretario, Luis Hermida. — V.º B.º, el Gobernador Civil Presidente, Emilio Gámir Ulibarri.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Samuel Fossemalle Gargollo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo.

Paraje en que la finca se halla: Monte del pueblo.

Cabida: 90 áreas.

Linderos: N., S. y O., interesado; E., ídem y Ro-168 sa Navedo.

Don Samuel Fossemalle Gargollo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Depósito de

agua.

Cabida: 30 áreas.

Linderos: N., interesado y José María Linares; S., carretera; E., interesado; O., José María Linares.

Don Marino Peredo Ponga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de Ave-

llano.

Cabida: 1 hectárea 9 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N. y O., Sierra; S., José Pérez; E., 170 carretera.

Doña Florentina Cagigal Alvear.

Ayuntamiento y pueblo doude radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Río Estena.

Cabida: 94 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Severiano Salvarrey; E., carretera; S. y O., Florentina Cagigal.

En este terreno existe una cabaña. 171

~~~~~

Doña Florentina Cagigal Alvear.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Regato de Veria.

Cabida: 1 hectárea 2 áreas 5 centiáreas.

Linderos: N. y E., interesado; S., carretera; O., Emilio Láinz.

Doña Florentina Cagigal Alvear.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Regato de Ve-

ria.

Cabida: 47 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N. y E., herederos de Severiano Salvarrey; S., interesado; O., Emilio Láinz.

Doña María de los Angeles Alonso Verde. Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: La Cruz. Cabida: 1 hectárea 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., Lucía Rihuete. 169

Doña María de los Angeles Alonso Verde. Ayuntamiento y pueplo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Casa Nueva. Cabida: 31 áreas 40 centiáreas. Linderos: N., terreno común; S., interesada; E.,

herederos de Engracia Durante; O., carretera.

Doña Florentina Cagigal Alvear.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Pedrujo.

Cabida: 39 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N., Domingo Barquín; S., carretera; E., ídem y sierra; O., Antonio Ruiz.

~~~~~

Doña Emilia Láinz Cagigal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Maza del Haro.

Cabida: 1 hectárea 57 áreas. Linderos: N., José Güemes; S. y E., carretera;

172

Doña Emilia Láinz Cagigal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Río Esteno.

Cabida: 94 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N. y E., Florentina Cagigal; S. y O., carretera.

Don Perfecto Crespo Velasco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Güemes.

Paraje en que la finca se halla: El Cerrillo. Cabida: 3 hectáreas 92 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Flavio Gómez y Jacinto Sarabia.

En este terreno existe una cabaña.

Don Cirilo Pellón Güemes.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Cajigas plan-

tadas.

O., sierra.

Cabida: 81 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., Marcelino Jorganes y sierra; S., carretera; E., Francisco Cabanzón; O, sierra común.

wwww

Don Agustín Madrazo Canales. Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Bareyo, Ajo. Paraje en que la finca se halla: La Somozuca.

Cabida: 15 áreas 70 centiáreas. Linderos: N., Manuel Cabrillo y carretera; S., Jaime Medrano; E., Manuel Gómez; O., interesado.

Doña María de los Angeles Alonso Verde.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Casa nueva. Cabida: 21 áreas 45 centiáreas. 169 Linderos: N. y E., interesada; S. y O., carretera.

Don Perfecto Crespo Velasco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Güemes.

Paraje en que la finca se halla: Cerradillo.

Cabida: 54 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., sierra; S. y O., carretera; E., Lauro Lavín.

Doña Josefa Salvarrey Cuesta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: La Bandera.

Cabida: 72 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Calixto Sánchez y Juan María Alonso. 176

www

Doña Josefa Salvarrey Cuesta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Barrocudón.

Cabida: 18 áreas 84 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., idem y herederos de Severiano Salvarrey; E., ídem; O., Lucía Ri-176 huete.

Don Francisco Cabanzón Zorrilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Cajigas plan-

tadas.

Cabida: 62 áreas 50 centiáreas. 177

Lin leros: N., José Igual y Elena Gómez; S., carretera; E., Escolástica Colsa; O., Cirilo Pellón.

Don Agapito Moncalián Campo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Utienes.

Cabida: 13 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., Julia Ruiz; S., interesado; E., José Cabrillo; O., terreno común. 178

Don Agapito Moncalián Campo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: El Cueto.

Cabida: 42 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S. y E., carretera; O., Gervasio Láinz. 178

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.0 del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 25 de Agosto de 1927.-El Adminis-

trador, Salustiano Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de ejecución de la sentencia dictada en autos ejecutivos seguidos que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del si-

guiente tenor:

*Sentencia.-En la ciudad de Santander, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintisiete. - Habiendo visto D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de l' misma, estas diligencias de juicio ejecutivo seguidas entre partes, de la una, y como demandante, D. Braulio Andrés Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Ansorena y dirigido por el Letrado licenciado D. Pedro Rodríguez, y de otra, y como demandado, D. Ado'fo Pardo Iruleta, también mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, declarado en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Adolfo Pardo Iruleta por la cantidad de treinta y dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con treinta céntimos, intereses de quince mil pesetas a razón de siete por ciento anual y del resto a razón del legal; hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe satisfacer al demandante, don Braulio Andrés Ruiz, dichas sumas, con imposición de todas las costas al demandado. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo - Julio González. - Publicación. - Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la sutcribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe. - Ante mí, Jesús Escobio. »

Y para que sirva de notificación tal proveído al ejecutado, hoy en ignorado paradero, de conformidad a lo in-

teresado por la parte actora se libra el presente.

Dado en Santander a diecinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete. - El Juez, Julio González. - P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. José Calderón, contra D. Domingo Campa Cosío, por cobro de cantidad, por segunda vez se sacan a pública sub ista, para su venta en el mejor pos'or y por la cantidad de seis mil setecientas cincuenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos: un torno, con motor y dinamo; un tornillo banco; una piedra esmeril; tres piezas ebanista; un ventilador fragua; un torno de pulso y tres brocas; ocho cuchillas y nueve llaves tuercas; cincuenta y nueve aparatos radio; diez teléfonos; seis altavoces; diez lámparas radio.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de So:norrostro, número uno, el día tieinta de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la cantidad fijada y que no se admitirán posturas infe-

riores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintisiete. - El Juez, Vicente Mosquera. - El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal, por cobro de cantidad, que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Isidro Mateo Gonzalez, contra don Francisco Balsa Marmierca, se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor postor y por el importe del aprecio, ascendente a setecientas cuarenta y nueve pesetas: veinte botellas amontillado especial; seis ídem Jerez quina; un pellejo con cuatro arrobas, aproximadamente, vino clarete; un reloj pared, pequeño; doce sifones agua Selz, llenos; ocho barriles, vacíos, diferentes capacidades; ocho garrafones, vacíos, de cántara; cuatro mesas con piedra mármo!; una estante ría madera pino; un mostrador, de igual madera.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día catorce de Septiembre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se almitirán posturas inferiores

a las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete. - El Juez, Vicente Mosquera. - El Secretario habilitado, Francisco Blanco.

El señor Juez de instrucción, accidental, de este partido tiene acordado en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruído en este Juzgado, con el número 7 del corriente año, por hurto de un maletín, que se cite al procesado Fructuoso Blanco Expósito, sin domicilio conocido, para que al quinto día de la publicación de esta cé ula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y manifieste si se ratifici o no en la conformidad prestada por su defensa, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que consté e insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y autorizo la presente en San Vicente de la Barquera a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintisiete. — El Secretario judicial, Jesús Avecilla.

715

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1925 26 y segundo semestre de 1926, censuradas y aprobadas por la Conisión Municipal Permanente, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Cruz de Bezana, 24 de Agosto de 1927.-El Al-704 calde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Enmedio

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto extraordinario para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, a 25 de Agosto de 1927.-El Alcalde, Fran cisco de Obeso. 709

Ayuntamiento de Laredo

El día 13 de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para las obras de m'jora y ampliación de servicios en la Alhóndiga municipal, bajo el tipo de ochocientas pesetas.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de..., enterado de las condiciones para la sub ista de las obras de mejora y ampliación de servicios en la Alhóndiga municipal, se compromete a la realización de los mismos por la cantidad de pesetas ... (en letra).

Laredo, 25 de Agosto de 1927.-El Alcalde, Luís Revuelto. 711

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Exema. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 27 de Agosto de 1927.-Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por la Ecxma. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado para el corriente ejercicio, s: encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales y cinco más podrán los interesados examinarle y formular las reclamaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción vigente.

Penagos, 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Rafael 707 de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Rectificación. - El anuncio que apareció publicado en el «Boletín Oficial», número 101, queda anulado por haberse padecido error, haciéndose las transfencias del modo siguiente:

Del capítulo 4.°, artículo 5.º, pesetas 1.900. Del capítulo 7.º, artículo 1º, 700 ídem. Total, 2.600 pesetas.

Al capítulo 12.º, artículo 4.º, pesetas 600. Al capítulo 18.º, artículo único, 2.000 ídem. Total, 2.600 pesetas.

Arenas de Iguña, 27 de Agosto de 1927.-El Alcalde, 708 Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Polaciones

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por ocho días, en los cuales y otros ocho más se admitirán las reclamaciones y observaciones que contra el mismo se presenten.

Polaciones, 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro

Fernández